



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02315 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

11 MAYO 2021

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 276-2018-CA., seguido por los demandantes MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA, HUGO SAUCEDO VARGAS, CESAR AUGUSTO MUÑOZ RIVERA Y LILIANA CHAVEZ PUELLES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00176-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 276-2018-CA, seguido por los demandantes MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA, HUGO SAUCEDO VARGAS, CESAR AUGUSTO MUÑOZ RIVERA Y LILIANA CHAVEZ PUELLES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 06 de marzo del año 2019, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por los demandantes MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA, HUGO SAUCEDO VARGAS, CESAR AUGUSTO MUÑOZ RIVERA Y LILIANA CHAVEZ PUELLES;

Que, mediante Sentencia de Vista, recaída en el Expediente N° 00048-2019-0-1703-SP-LA-01, mediante Resolución número SIETE, de fecha 20 de junio de 2019, se ha resuelto REVOCAR la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Mixto de San Ignacio que declara INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA, HUGO SAUCEDO VARGAS, CESAR AUGUSTO MUÑOZ RIVERA Y LILIANA CHAVEZ PUELLES, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, reformándola se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA, HUGO SAUCEDO VARGAS y LILIANA CHAVEZ PUELLES. CONFIRMAR, respecto al docente CESAR AUGUSTO MUÑOZ RIVERA; en consecuencia ORDENARON la nulidad de la Resolución Directoral UGEL N° 004993-2017-ED/SAN IGNACIO; y DISPUSIERON que la UGEL San Ignacio cumpla con proceder al pago de la bonificación por zona rural y frontera, teniendo en cuenta el monto de cuarenta y cinco soles dispuesto en la norma por dicho concepto, con el pago de intereses legales, debiendo en ejecución de sentencia, reintegrar hasta llegar a dicha suma en los periodos que percibieron menos y otorgar el íntegro del monto, en los periodos que no percibieron suma alguna, respecto de los docentes MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA, HUGO SAUCEDO VARGAS y LILIANA CHAVEZ PUELLES;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 08 de marzo del año 2021, recaída en el Expediente N° 276-2018-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0222-2020-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar por concepto de capital más intereses legales, a favor de: i) **HUGO SAUCEDO VARGAS**, por la suma de **NUEVE MIL VEINTIOCHO CON 84/100 SOLES (S/. 9.028.84)**, ii) **MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA**, por la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 54/100 SOLES (S/. 8.892.54)**, iii) **LILIANA CHAVEZ PUELLES**, por la suma de **SIES MIL CUARENTA Y SIETE CON 19/100 SOLES (S/. 6.047.19)**; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a los demandantes por liquidación de



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2315 -2021/ED-SI

remuneraciones devengadas, más interés legales, del cálculo por bonificación por prestar servicios en zona rural y frontera, correspondientes al 25%, conforme a lo previsto en la Ley N° 29944; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

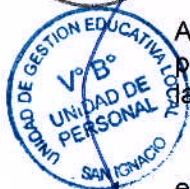
**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación por prestar servicios en zona



## Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02315 -2021/ED-SI

rural y frontera, con sus respectivos intereses legales, según lo detallado en el cuatro considerando de la presente resolución y de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	A	B	C
		TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
HUGO SAUCEDO VARGAS	27727448	5,750.84	3,278.00	<b>9,028.84</b>
MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA	27854371	5,600.51	3,292.03	<b>8,892.54</b>
LILIANA CHAVEZ PUELLES	27848245	4,277.69	1,769.50	<b>6,047.19</b>
		<b>C = A+B</b>		



**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de **MARISA VIOLETA MUÑOZ RIVERA, HUGO SAUCEDO VARGAS, CESAR AUGUSTO MUÑOZ RIVERA Y LILIANA CHAVEZ PUELLES** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.- AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

